



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
No.20001-31-10-001-2020-00084-00

Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico presentada por la señora KARELYS YULING MANZUR JIMENEZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor CRHISTIAN MIGUEL VELASQUEZ MAESTRE.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado CRHISTIAN MIGUEL VELASQUEZ MAESTRE y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Fíjese como cuota alimentaria provisional a favor del menor DANIEL DAVID VELASQUEZ MANZUR y a la cónyuge KARELYS YULING MANZUR JIMENEZ el equivalente al 40% del salario mensual e igual porcentaje de todas las primas, cesantías y todo lo que constituya salario, que percibe el demandado como Especialista Financiero de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON NIT 8600698042 dineros que serán descontados por nómina y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese Oficiense a fin de que haga los descuentos respectivos

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03eb3a91667dc2059d7d47f3aa6232759e2bcb2cb1a5d7163cc4df6768056727

Documento generado en 02/08/2020 08:13:51 p.m.